



Interlocutorio
Custodia y cuidado personal
860013110001 2020 00055 00

Mocoa, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Obra en el dossier solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, dentro de la cual requiere una orden del juzgado para que no se efectúen las visitas por parte del progenitor de la niña MARTÍNA BUCHELLI, aduciendo que no se está cumpliendo con los acuerdos previstos.

Subsidiariamente solicita que se regulen las visitas de manera provisional hasta que se tome decisión de fondo y que se conmine al demandado al cumplimiento de los acuerdos suscritos por las partes dentro del proceso con radicado 860013110001 2019 00214 00.

Al respecto, esta judicatura reitera, que las visitas de la menor se encuentran reguladas en los términos establecidos en el acuerdo conciliatorio extraprocesal que radicaron las partes dentro del proceso de regulación de visitas llevado en este despacho con número 860013110001 2019 00214 00, el cual fue aprobado mediante proveído del 7 de octubre de 2019 en el curso de dicho proceso; en consecuencia, resulta contrario a derecho impartir alguna orden que impida las visitas del progenitor hacia su hija, tampoco se puede impartir una regulación de visitas provisional, toda vez que las mismas se encuentran reguladas. Así las cosas, las visitas solo podrán ser objeto de modificación en decisión de fondo adoptada por autoridad administrativa o judicial competente.

Finalmente, expone este despacho, que no es necesario el requerimiento o la conminación para que las partes cumplan con las obligaciones suscritas, toda vez que el incumplimiento de estas, generan a potestad de las partes una nueva acción judicial, en virtud de lo previsto en los artículos 305 y 306 CGP.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Estese a lo resuelto en providencia del 7 de octubre de 2019 proferida en el proceso con radicado No. 860013110001 2019 00214 00, en concordancia a lo resuelto en los numerales cuarto y quinto de la providencia del 5 de octubre de 2020 proferida en el curso de este asunto.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 15 DE OCTUBRE DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55f51816af2580abbca10a7835ae4d7a1458f265ca94266d5f5f0a0478adc281

Documento generado en 14/10/2020 03:43:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>